

# IMPUESTO DE ALCABALA

## HECHO GRAVADO

Las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito.

## SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble.

## BASE IMPONIBLE

Es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de Autovaluo del predio.

## TASA

Es el 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

No está afecto al Impuesto de Alcabala, las primeras 10 UIT del valor del inmueble.

## PLAZO PARA PAGO AL CONTADO

El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia. Se efectuará al contado.

## TRANSFERENCIAS INAFECTAS

- a) Los anticipos de legítima
- b) Las que se produzcan por causa de muerte.
- c) La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio.
- d) Las transferencias de aeronaves y naves.
- e) Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.
- f) Las producidas por la división y partición de la masa hereditaria de gananciales o de condóminos originarios.
- g) Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.

## INAFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO

La adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.
- b) Los Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos, conforme a la Constitución.